



AUTO INTERLOCUTORIO No. 938

Popayán, nueve (09) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: ACCION DE TUTELA

**DTE: SAYA LUISA DELGADO MENA agente oficioso del
menor DAVID ALEJANDRO GUTIERREZ DELGADO – C.C.
1.061.754.457**

DDO: NUEVA EPS

RAD: 19001310500220180027000

Visto el expediente y, considerando que el incidente de desacato tiene como propósito de conseguir a través de la coacción, el cumplimiento de las sentencias de tutela, en aras de garantizar la efectiva protección de los derechos fundamentales de quienes solicitan su protección; se tiene que al tutelante le han brindado los servicios de salud requeridos por su patología que padece, para tal efecto la obligada NUEVA EPS, autorizo el servicio de **“HOME CARE (CUIDADOR) POR 24 HORAS, ENFERMERA CON CAPACITACIÓN EN MANEJO DE HIPOTONÍA DE ORIGEN CENTRAL Y SÍNDROME DE APNEA SEVERA”**, así las cosas observa el Despacho que la última manifestación de inconformidad por parte de la accionante data del 22 de junio de 2021, sin que hasta la fecha exista otra manifestación en tal sentido.

En tal virtud, la Corte Constitucional en **Sentencia T-421 de 2013**, con ponencia del *Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA*, indicó que una vez se haya adelantado todo el trámite de incidente de desacato y como consecuencia se haya ordenado sancionar por el no cumplimiento, para que la sanción no se haga efectiva, el renuente a cumplir, podrá evitar ser sancionado acatando lo ordenado por el fallo.

Así las cosas, en el presente asunto se ha verificado que la parte accionada y sancionada, finalmente retomó a lo ordenado en la sentencia de Tutela N° 085-2018 que data del 9 de noviembre de 2018, por lo tanto considera el Despacho que se ha dado cumplimiento a la orden judicial impartida, lo que implica la desaparición del sustrato material que dio origen a este incidente, razón por la cual, se declarará cumplida la misma, absteniéndose de materializar la sanción confirmada por el superior, que se hiciera a través del auto interlocutorio N° 351 de fecha 16 de noviembre de 2021; se declarará terminado el presente incidente de desacato por cumplimiento y, finalmente se ordenará el archivo de este asunto.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR que en esta oportunidad se ha dado **cumplimiento** a la orden judicial impartida en sentencia de Tutela N° 085-2018 del 9 de noviembre de 2018, por parte de la obligada NUEVA EPS – ZONAL CAUCA, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: NO MATERIALIZAR la sanción de que trata la parte resolutive del auto interlocutorio N°351 de fecha 16 de noviembre de 2021.



TERCERO: LEVANTAR las sanciones impuestas al señor ARBEY ANDRES VARELA RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.326.080 de Palmira y como consecuencia de los anterior CANCELAR la orden arresto y multa impuestas.

CUARTO: DECLARAR TERMINADO el incidente de desacato propuesto por SAYA LUISA DELGADO MENA agente oficioso del menor DAVID ALEJANDRO GUTIERREZ DELGADO, identificada con la C.C. N° 1.061.754.457 en contra de la entidad Prestadora de Salud del Régimen Contributivo NUEVA E.P.S., toda vez que se ha dado cumplimiento a la orden judicial impartida por este Despacho en la sentencia de tutela No. 085-2018 del 9 de noviembre de 2018.

CUARTO: NOTIFIQUESE la presente decisión a los interesados por el medio más expedito, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: ORDENAR el ARCHIVO del presente incidente de Desacato de fallo de tutela, una vez ejecutoriada la providencia.

SEXTO: CANCELAR la radicación en el Sistema de Gestión Judicial Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 199 FIJADO HOY, 10 de DICIEMBRE de 2021, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario